



PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

MEMORANDO EXPLICATIVO

Antecedentes

1. La Comisión de la Unión Africana (CUA) formuló la Declaración sobre la Protección y la Promoción de los Derechos de los Trabajadores Migrantes para renovar el compromiso con los derechos humanos fundamentales de los migrantes como seres humanos, y articular principios comunes acordados en relación con la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes africanos y sus familiares. El texto de la Declaración reúne los derechos recogidos en los marcos normativos existentes de la Unión Africana (UA), entre los que se encuentran los tratados y las políticas que abarcan los derechos humanos fundamentales, la migración, la movilidad y el desplazamiento, los trabajadores migrantes, las personas desplazadas, los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, reafirma los derechos humanos universales contemplados en los tratados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) e indica cómo se aplican estos derechos a los trabajadores migrantes y a sus familiares.
2. La Declaración se redactó con el apoyo del Programa Conjunto sobre Gobernanza de la Migración Laboral para el Desarrollo y la Integración (JLMP) en consulta con los Estados miembros, las Comunidades Económicas Regionales (RECs), el Comité Asesor sobre Migración Laboral (LMAC) de la UA, la sociedad civil y el mundo académico. El objetivo de la Declaración es:
 - a. Contribuir al logro de los objetivos y metas de migración laboral adoptados por la Unión Africana, entre ellos los descritos en la Agenda 2063 de la Unión Africana, el Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Migración Segura, Ordenada y Regular en África (2020-2022), el Marco Revisado de Política Migratoria de la UA, el Programa Conjunto UA-OIT-OIM-ECA sobre Gobernanza de la Migración Laboral para el Desarrollo y la Integración en África (2020-2030), el Protocolo de la UA sobre la Libre Circulación de Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento, y el Convenio de Niamey sobre Cooperación Transfronteriza.
 - b. Promover la gobernanza y la integración de la migración laboral intercontinental e intraafricana mediante la mejora de la cooperación, el diálogo y la negociación internacionales.

- c. Fomentar una posición común africana sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares y lograr que los Estados miembros de la UA y las RECs se comprometan a garantizarlos.
 - d. Mejorar la armonización y la aplicación de políticas en relación con la gobernanza de la migración laboral en África, reforzando así los procesos de planificación nacional y desarrollando sinergias entre los marcos políticos y jurídicos.
3. El aumento de la movilidad transfronteriza de la población activa y de las competencias ha convertido la migración laboral en un reto cada vez más urgente para la gobernanza en toda África. En la preparación de la Declaración, la CUA ha puesto de relieve las cuestiones de derechos humanos más apremiantes relativas a la migración laboral dentro del continente, así como las que conciernen a los migrantes africanos que deciden emigrar a otros continentes donde el envejecimiento de la población y la disminución de la mano de obra provocan una escasez de trabajadores en varios sectores económicos y ocupaciones.

PREÁBULO

4. Las definiciones utilizadas en la Declaración figuran en el Anexo 1 de este Memorando Explicativo.
5. El preámbulo comienza señalando las principales declaraciones, tratados y decisiones adoptadas por los Estados miembros de la UA referentes a la gobernanza de la migración laboral y a la importancia de la integración regional.
6. El preámbulo explica además el principio de no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos, un principio fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, y analiza la forma en que este principio se ha aplicado a las distinciones establecidas por los Estados entre ciudadanos y no ciudadanos. Asimismo, identifica los ámbitos en los que la no discriminación ha sido reconocida por la UA, como el Protocolo de Libre Circulación y los marcos políticos relacionados con la migración, así como por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Referencias:

- En relación con la aplicabilidad de todos los derechos humanos de la Carta de Banjul tanto a los ciudadanos como a los no ciudadanos, véase: UA, *Carta Africana (de Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 2.
- Respecto a la postura de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de que los Estados africanos que se enfrentan a retos económicos y de otra índole no pueden adoptar medidas de protección para sus ciudadanos y economías que vayan en detrimento del disfrute de los derechos humanos de los no ciudadanos, véase *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos caso de Angola*, 159/96, 11 noviembre 1997.
- Sobre la aplicabilidad de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) a toda persona sin distinción ni discriminación, véase: *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948,

art. 2; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976, art. 2(1); *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1976, art. (2)

- La DUDH establece que “[E]n el ejercicio de sus [sic] derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. Véase *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948, art. 29(2).
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha declarado que la discriminación entre ciudadanos y no ciudadanos solo se permite si estas distinciones se imponen legalmente en virtud de las estrechas excepciones indicadas a continuación en los apartados (a) y (b), estas atienden a un objetivo legítimo del Estado y son proporcionales a la consecución de dicho objetivo, véase las páginas 8, 12-13 de ACNUDH, *Los Derechos de los No Ciudadanos*, 2006. Las excepciones son las siguientes:
 - a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): (i) Los derechos políticos del artículo 25 del PIDCP (es decir, el derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y ejercer cargos y a tener acceso a las funciones públicas) solo están al alcance de los ciudadanos; y (ii) el derecho a la libertad de circulación y a la libertad de elección de residencia únicamente lo tienen las personas que se encuentran legalmente en el territorio de un Estado.
 - b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.
 - c) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares (ICRMW, por sus siglas en inglés), artículos 1, 7.

7. El preámbulo también hace referencia a las decisiones, protocolos y reglamentos de la UA sobre la protección y promoción de los derechos de los migrantes activos y sus familias, así como a los convenios y marcos de la ONU relativos a los trabajadores migrantes. Esta información se ha incluido en el preámbulo para hacer hincapié en la sólida base de la legislación internacional y continental para los derechos de los trabajadores migrantes descritos en la Declaración.

Referencias:

- Las decisiones y declaraciones previas de la UA que protegen y promueven (1) los derechos de los migrantes y sus familias y (2) la libertad de circulación, comprenden la Asamblea de la UA, Declaración 6(XXIII), Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África, UA/20(XXIV) (2015); Asamblea de la UA, Declaración 6(XXV), Declaración sobre la migración, UA/18(XXV) (2015).
- Con respecto a la aplicación plena de la libre circulación y el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, véase: UA, *Carta Africana sobre*

los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1986, art. 12; UA, *Treaty Establishing the African Economic Community [Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana]*, 1991, art. 3(g), art. 4.2(i); UA, Protocolo del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Africana relativo a la libre circulación de personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento, 2018, art. 6.

- En cuanto a la libre circulación, véase también Comisión de la UA, *Agenda 2063: The Africa We Want [Agenda 2063: El África que queremos]*, 2015, puntos 23, 24, 72(l), 73; UA, *Plan of Action on Employment, Poverty, Eradication and Inclusive Development in Africa [Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África]*, 2014, área prioritaria clave 5 (Migración Laboral e Integración Económica Regional) Estrategia por Estado Miembro (a), (e), Estrategia por RECs (e).
 - La lista completa de tratados y marcos en los que se basa esta Declaración figura en el Anexo 2.
8. En el preámbulo se destacan varias cuestiones de especial relevancia para la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, tanto en África como los precedentes de ella. En primer lugar, la importancia de acuerdos bilaterales, interregionales e intercontinentales de migración laboral que cumplan las normas internacionales para facilitar una migración segura, ordenada y regular. En segundo lugar, el hecho de que un gran número de trabajadores migrantes trabaja en las economías informales de los países de destino debido a la demanda de mano de obra. En tercer lugar, la constatación de que la migración regular es un proceso largo y a menudo costoso y de que hay una alta proporción de trabajadores migrantes que utilizan rutas irregulares. En cuarto lugar, la exclusión de los trabajadores migrantes y sus familias de los servicios sanitarios y otras políticas sociales y de bienestar.
9. El preámbulo reconoce los derechos de los trabajadores migrantes como seres humanos, y también hace hincapié en la igualdad de trato con los nacionales.

Referencias:

- En relación con previas decisiones y declaraciones de la UA que protegen y promueven (1) los derechos de los migrantes y sus familias y (2) la libertad de circulación, véase: Asamblea de la UA, Declaración 6(XXIII), *Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África*, UA/20(XXIV) (2015); Asamblea de la UA, Declaración 6(XXV), *Declaración sobre la migración*, UA/18(XXV) (2015)
- Sobre la importancia de la aplicación plena de la libre circulación y el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias con el fin de:
 - Lograr la Agenda 2063 de la UA, véase Comisión de la UA, *Agenda 2063: The Africa We Want [Agenda 2063: El África que queremos]*, 2015, puntos 23, 24, 72(l), 73; UA, *Plan of Action on Employment, Poverty, Eradication and Inclusive Development in Africa [Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África]*, 2014, área prioritaria clave 5 (Migración Laboral e Integración Económica Regional) Estrategia por Estado Miembro (a), (e), Estrategia por RECs (e).

- Cumplir la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, véase UA, *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 12
- Aplicar el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana, véase: UA, *Treaty Establishing the African Economic Community [Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana]*, 1991, art. 3(g), art. 4.2(i); UA, *Protocolo del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Africana relativo a la libre circulación de personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento*, 2018, art. 6
- El Marco de Política Migratoria revisado para África reconoce la situación de los trabajadores empleados en el sector informal e insta a todos los Estados miembros a "Nacionalizar la Política de Protección Social y el Marco de la Economía Informal de la UA", como parte de las medidas para mejorar la gobernanza de la migración laboral. Véase el capítulo 2 del Marco revisado de política migratoria para África y sus recomendaciones.

10. El preámbulo pone de relieve la necesidad de que los Estados miembros actúen para garantizar la asistencia sanitaria universal a todas las personas. En muchas partes del mundo, los trabajadores migrantes se encuentran excluidos de los sistemas nacionales de atención sanitaria, vulnerando directamente el derecho universal a la salud. La formulación del párrafo sobre este tema en el preámbulo afirma el derecho de los trabajadores migrantes a la salud, al tiempo que reconoce que la posibilidad de acceso a los servicios sanitarios para los ciudadanos y no ciudadanos es un reto importante para muchos Estados miembros.

Referencias:

- En lo referente al derecho a la salud y los principios relacionados contemplados en la Carta de Banjul, véase Unión Africana, *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, arts. 13.3, 16.1, 16.2
- Diversas organizaciones internacionales, tales como el Banco Mundial, han recomendado a los países africanos que aceleren sus esfuerzos para ofrecer una cobertura sanitaria universal a los trabajadores de los sectores formal e informal y a sus familias. Véase, entre otros, Banco Mundial, *A Tale of Africa Today: balancing the lives and livelihoods of informal workers during the COVID-19 pandemic [La historia de África en la actualidad: cómo equilibrar las vidas y los medios de subsistencia de los trabajadores informales durante la pandemia de COVID-19]*, 2020.

11. Las partes interesadas consultadas durante la redacción de esta Declaración insistieron en que el texto debía reconocer las repercusiones específicas de la pandemia de la COVID-19 en los migrantes y sus familias dentro de la Unión Africana y en todo el mundo. La pandemia ha proporcionado un claro ejemplo de los peligros de excluir a las comunidades de no ciudadanos de la planificación y las respuestas sanitarias nacionales, así como del valor de la no discriminación en la protección de todas las personas que residen y trabajan en un Estado.

Referencias:

- En lo referente al derecho a la salud y los principios relacionados contemplados en la Carta de Banjul, véase Unión Africana, *Carta Africana (de Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, arts. 13.3, 16.1, 16.2

- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, 1990, art. 28.
- La pandemia de la COVID 19 puso de manifiesto uno de los muchos peligros de no incluir a los trabajadores migrantes y sus familias en las políticas sanitarias nacionales y en la cobertura sanitaria universal. Véase, entre otros, Banco Mundial, *A Tale of Africa Today: balancing the lives and livelihoods of informal workers during the COVID-19 pandemic [La historia de África en la actualidad: cómo equilibrar las vidas y los medios de subsistencia de los trabajadores informales durante la pandemia de COVID-19]*, 2020.

12. Para las partes interesadas que participaron en la redacción de esta Declaración era importante que el preámbulo se refiriera específicamente al empleo de los trabajadores migrantes en la economía informal. Según la OIT en 2016, el 85% del empleo en África era informal. Las cifras han aumentado desde entonces debido a que la precariedad, el elevado desempleo y la escasez de puestos de trabajo en el sector formal han provocado un aumento del empleo en el sector informal. El Marco de Política Migratoria revisado para África reconoce igualmente las realidades de los trabajadores empleados en la economía informal y hace un llamamiento a todos los Estados miembros para que "adopten la política de protección social y el Marco de la Economía Informal de la UA".

Referencias:

- UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)]*, mayo 2018, capítulo 2.
- OIT, *Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico*, tercera edición, 2018, p. 27.
- OIT, *Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015 (núm. 204)

13. El preámbulo menciona la relación entre la migración y el desarrollo de forma holística. Muchos debates sobre la migración mundial destacan la función de las remesas en la promoción del desarrollo en los países de origen y en la creación de oportunidades laborales para los trabajadores migrantes. Igualmente importante es el papel de la mano de obra migrante en la promoción del crecimiento y la prosperidad en los países de destino.

Referencias:

- En cuanto a los beneficios de la migración para los países de destino y de origen, véase UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)]*, mayo 2018, capítulo 1.
- En relación con las remesas y el desarrollo, véase UA, *Statute on the African Institute for Remittances [Estatuto del Instituto Africano de Remesas]*, 2018.
- La meta 10.c de los ODS aspira a reducir para 2030 los costes de transacción de las remesas de los migrantes en un 3% y a eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5%.
- El objetivo 20 del Pacto Mundial sobre Migración pretende promover una transferencia de remesas más rápida, segura y barata.
- El artículo 47 de la ICRMW establece que se debe permitir a los trabajadores migrantes transferir una parte de sus ingresos o salarios a sus familias,

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, 1990, art. 47.

- El art.9 del Convenio 097 de la OIT también contempla el derecho de los trabajadores migrantes a disponer libremente de sus ingresos y ahorros, OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes*, 1947 (núm. 97)

14. En las deliberaciones y consultas relativas a la redacción de esta Declaración, hubo un fuerte apoyo para que la UA se posicionara como líder mundial en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. Mientras que otras declaraciones relativas a los derechos de los trabajadores migrantes establecen distinciones entre los derechos de todos los trabajadores migrantes y los derechos de los trabajadores migrantes en situación regular, esta Declaración pretende proteger a todos los migrantes en activo y a los miembros de sus familias, independientemente de su situación. La Declaración incluye explícitamente a los grupos en riesgo o en situación de vulnerabilidad, como los niños, los refugiados y los solicitantes de asilo, los apátridas y los migrantes en situación irregular, al tiempo que aboga por protecciones específicas y adaptadas a estos grupos. En este sentido, se pone de relieve la protección del interés superior de los niños migrantes.

Referencias:

- UA, *African Charter on the Rights and Welfare of the Child* [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño], 1990, art 4
- Sobre los refugiados, véase: UA, *Convention Governing the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa* [Convención que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África], 1969; ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Parte II Pacto mundial sobre los refugiados*, septiembre, 2018; AU, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030)* [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], mayo 2018, secc. 6.1 y las estrategias recomendadas que figuran en el mismo.
- Respecto a los apátridas, véase: UA, *Draft Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Specific Aspects of the Right to a Nationality and the Eradication of Statelessness in Africa* [Proyecto de Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los aspectos específicos del derecho a la nacionalidad y la erradicación de la apatridia en África], septiembre 2015, art. 19; ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Parte II Pacto mundial sobre los refugiados*, septiembre 2018, página 12 (Atención de las necesidades específicas); UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 – 2030)* [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], mayo 2018, sección 6.6 y las estrategias recomendadas que figuran en el mismo.
- Sobre los migrantes en situación irregular, véase: UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 – 2030)* [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], mayo 2018, sección 5 y las estrategias recomendadas en el mismo, véase también el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, objetivo 2.
- Con respecto a la necesidad de proporcionar protecciones específicas y adaptadas a los grupos de riesgo o vulnerables para los niños, véase: *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1990, art. 2; ONU, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Parte II Pacto mundial sobre los refugiados*, septiembre 2018, 12 (Atención de las necesidades específicas); UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030)* [Marco de Política Migratoria para África y Plan de

Acción (2018 - 2030)], mayo 2018, secc. 9.9 y las estrategias recomendadas contenidas en el mismo.

15. La promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes es una pieza fundamental de esta Declaración. El párrafo relativo a los derechos de las mujeres en el preámbulo indica que las dimensiones de género de la migración y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas son primordiales en todos los artículos de la Declaración y deben ser consideradas a la hora de su aplicación.

Referencias:

- UA, *Carta Africana (de Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, arts. 2 y 19;
- Comisión de la UA, *Agenda 2063: The Africa We Want [Agenda 2063: El África que queremos]*, 2015, puntos 50, 51, 72(k);
- Unión Africana, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)]*, mayo 2018, sección 9.8 y las estrategias recomendadas que figuran en el mismo;
- UA, *Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África]*, noviembre 2005;
- Asamblea de la UA, Declaración 12(III), *Solemn Declaration on Gender Equality in Africa [Declaración Solemne sobre la igualdad de género en África]*, (2004);
- UA, *Plan of Action on Employment, Poverty, Eradication and Inclusive Development in Africa [Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África]*, 2014, área prioritaria clave 2 (empleo para jóvenes y mujeres);
- UA, *African Common Position on Social Integration [Posición común africana sobre la integración social]*, febrero 2009, art. 10;
- UA, *Draft AU Youth and Women Employment Pact for Africa [Proyecto de Pacto de Empleo de Jóvenes y Mujeres de la UA para África]*, abril 2013;
- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979.
- OIT, Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100);
- OIT, Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183);
- OIT, Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158);
- OIT, Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122);
- OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111);
- OIT, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156);
- OIT, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190).

PARTE 1. DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

16. La parte 1 de la Declaración establece que la Unión Africana hará esfuerzos por hacer efectivos los derechos humanos de todos los migrantes que realizan todo tipo de

trabajos, como parte de su objetivo de lograr derechos humanos para todas las personas. Por consiguiente, esta Declaración sitúa a la Unión Africana como líder mundial en la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares. La Unión Africana recalca que los tratados o declaraciones puntuales que se centran específicamente en los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares no crean derechos "nuevos" o "especiales" únicamente para los trabajadores migrantes. Esto se ha manifestado claramente en múltiples foros y se refuerza en el texto de la Carta de Banjul. En los apartados que van de la letra (a) a la (e) del artículo 3 de la Declaración se enumeran los derechos humanos universales que la Unión Africana tratará de aplicar a todas las personas, incluidos los trabajadores migrantes y sus familiares

Referencias:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1976
- *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, 1990
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)
- Además de otras referencias reseñadas en párrafos posteriores de este Memorando.

17. El artículo 3 de la Declaración comienza enumerando los derechos humanos no derogables. Los derechos humanos son, por definición, universales y se aplican a todas las personas por igual, salvo en las circunstancias excepcionales señaladas en los tratados internacionales de derechos humanos. De acuerdo con el PIDESC, los Estados Partes tienen la obligación de "adoptar medidas... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (artículo 2). En cambio, los Estados Partes del PIDCP tienen la obligación inmediata de "respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna" (artículo 2). El artículo 4 del PIDCP permite a los Estados Partes la capacidad limitada de eximirse de sus responsabilidades en materia de derechos humanos únicamente "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente... en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social". El propósito del artículo 3(a) de la Declaración es recordar a los Estados miembros de la UA sus responsabilidades fundamentales con respecto a los derechos humanos no derogables.

Referencias:

- UA, *Carta Africana (de Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, arts.1 y 2; CADHP, nº 74/92: Commission nationale des droits de l'Homme et des libertés / Chad adoptada durante la 18ª Sesión Ordinaria, octubre de 1995, párrafo. 40 del texto de la decisión: que reitera que los Estados parte de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos no pueden derogar sus obligaciones en virtud de los tratados.

Estos derechos comprenden:

- El derecho a la vida: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976 art. 6(1); Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art.1; *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948, art. 3; UA, *Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art.4
- No sometimiento a torturas y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976 art.10; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art.1; *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 1984, art. 16; UA, *Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 5
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión y de expresión: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976 arts. 18-19; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art.1; UA, *Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art.8
- Libertad frente a la esclavitud y la servidumbre y el trabajo obligatorio: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976 art. 8; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art.1; Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); UA, *Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 5
- El derecho a la dignidad humana: Esto engloba el derecho a no ser explotado sexualmente. Véase UA, Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África], 2003 art.3.

18. La parte 1 también recoge los derechos fundamentales en el trabajo. El Consejo de Administración de la OIT¹ ha elaborado ocho convenios "fundamentales" que establecen principios y derechos universales en el trabajo para todos los trabajadores, independientemente de su situación migratoria. Esto amplía los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los trabajadores migrantes y los nacionales de conformidad con los convenios internacionales en materia de seguridad, empleo, condiciones laborales, remuneración, formación profesional, acceso a la sanidad y movilidad geográfica; los trabajadores migrantes deben recibir ayuda para regresar y reasentarse en su Estado de origen mediante, entre otras cosas, incentivos fiscales para la creación de nuevas empresas. Estos incentivos permitirán garantizar los derechos adquiridos y la portabilidad de la seguridad social, incluida la facilitación de

¹ El Consejo de Administración de la OIT está compuesto por 56 miembros titulares (28 gobiernos, 14 empleadores y 14 trabajadores) y 66 miembros suplentes (28 gobiernos, 19 empleadores y 19 trabajadores). Diez de los puestos gubernamentales titulares están ocupados de forma permanente por Estados de mayor importancia en el sector industrial (Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón y Reino Unido). El resto de miembros gubernamentales son elegidos por la Conferencia cada tres años (las últimas elecciones se celebraron en junio de 2014). Los miembros empresarios y trabajadores son elegidos a título individual.

la provisión de regímenes de protección social específicos para los trabajadores migrantes, incluyendo los de la economía informal y el sector rural, así como los que padecen el VIH y sus familiares.

Referencia:

- Para la definición de empleo y ocupación, véase el artículo 1(3) del Convenio 111 que establece que el empleo y la ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo. OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) art. 1. Véase también OIT, Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (nº 111), párrafo 2.

19. En la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, los Estados miembros de la OIT reconocieron que tienen la obligación, por el mero hecho de ser miembros de la OIT, de trabajar para aplicar los principios establecidos en estos convenios, aunque no los hayan ratificado todos.

Referencias:

- UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África] - doc. Assembly/AU/20(XXIV), área prioritaria clave 5
- OIT, Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998; OIT, *Las reglas del juego: Una introducción a la actividad normativa de la Organización Internacional del Trabajo*, 2019.
- Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976 arts. 2, 26; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 arts. 1.1, 2, 4; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General 30: Discriminación contra los no ciudadanos, CERD/C/64/Misc. 11 (2004)
- Los convenios fundamentales de la OIT son los siguientes:
 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (y su Protocolo de 2014)
 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) (y PIDESC art. 7(a)(i))
 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

20. En la parte 1 se señalan otros derechos civiles y políticos, enumerados en los tratados de la UA y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, que son más pertinentes para la situación de los trabajadores migrantes y sus familiares. Los derechos civiles y políticos protegen a las personas de las infracciones de los

gobiernos y de otros actores, garantizando así la capacidad de participar en la vida civil y política sin discriminación ni represión. Según el apartado 6 de este memorando, solo algunos derechos civiles y políticos están reservados a los ciudadanos y los Estados tienen la responsabilidad de defender la mayoría de los derechos civiles y políticos de los no ciudadanos.

Referencias:

Estos derechos son los siguientes:

- Reconocimiento de la personalidad jurídica ante la ley: UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 2005, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marzo de 1976, art. 16
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona: UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 2005, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976 art. 9(1); Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 3; Principios Rectores de los desplazamientos internos, 1998, E/CN.4/1998/53/Add.2, principio. 12.
- UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África] - doc. Assembly/AU/20(XXIV), área prioritaria clave 1 y 5
- Libertad de asociación y de reunión: OIT, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) arts. 2, 3. OIT, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) arts. 1, 2.
- Libertad de circulación:
Dentro de la UA véase: UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 2005, art. 12; OUA, Convención por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, art. 6(1) - *solo para los refugiados*; Comisión de la UA, Agenda 2063: The Africa We Want [Agenda 2063:El África que queremos], 2015, punto 24; UA, Protocol to the Treaty Establishing the African Economic Community Relating to Free Movement of Persons, Right of Residence and Right of Establishment [Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo a la Libertad de Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento], 2018 , parte III; UA, Agreement Establishing the African Continental Free Trade Area [Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana], 2018, parte II artículo 3(a) y (c) en el que la UA pretende crear un mercado único de servicios facilitado por la circulación de personas para profundizar en la integración económica de África y de acuerdo con la Agenda 2063; UA, Declaration on Migration [Declaración sobre la Migración], 2015 AU/18(XXV) secc. 1(i) *insta a la Comisión a organizar un encuentro del Consejo Ejecutivo para examinar la cuestión de la movilidad y la libre circulación de personas en África*; UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África]- doc. Assembly/AU/20(XXIV) artículos 4 y 10 *afirma el compromiso de aplicar instrumentos normativos para facilitar la libre circulación de personas*; CUA, Ouagadougou + 10 Declaration and Plan of Action on Employment, Poverty Eradication and Inclusive Development in Africa [Declaración de Uagadugú + 10 y Plan de acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África], 2014, área prioritaria clave 5 (a) y 5(e) - *declara la necesidad de políticas, códigos y regímenes de visado amistosos para permitir la libre*

circulación de todas las personas, incluidos los migrantes laborales, como un componente esencial de la cooperación e integración económica y social regional

En relación con la UA véase también: UA, Revised Migration Policy Framework 2018 - 2030 and Plan of Action [Marco Revisado de Políticas de Migración para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], secc. 2.2; UA, The Action Plan for Boosting Intra-Africa Trade [Plan de Acción para Impulsar el Comercio Intraafricano], 2012, la tabla 7 insta a la ratificación y puesta en marcha de las políticas y protocolos existentes sobre la libre circulación de personas y la migración laboral; UA, Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM) en África (2020-2022), página 13 el objetivo 2 *se refiere a la promoción de movimientos transfronterizos seguros y regulares de las personas en África*; UA, el Marco estratégico para el Programa Conjunto UA-OIT-OIM-ECA sobre Gobernanza de la Migración Laboral para el Desarrollo y la Integración en África (2020-2030), 2020, tabla 1 objetivo estratégico 1. 2.1; UA, Draft AU Youth and Women Employment Pact for Africa [Proyecto de Pacto de Empleo de Jóvenes y Mujeres de la UA para África], (YWEP-A), 2013, directriz 42; UA, Draft Social Agenda 2063 [Proyecto de Agenda Social 2063], anexo 3, objetivo 2.1.1 *recomienda la nacionalización de todos los protocolos que conducen a la libre circulación de personas dentro de las REC.*

Dentro de las RECs véase: CEDEAO, Protocol Relating to Free Movement of Persons, Residence and Establishment [Protocolo sobre la libre circulación de personas y sobre el derecho de residencia y establecimiento], 1979, A/P 1/5/79, art. 2; SADC, Protocol on Facilitation of Movement of Persons [Protocolo de Facilitación del Movimiento de Personas], 2005 artículos. 11, 13(f) *sobre la supresión de los visados o su sustitución por el visado a la llegada; 14 relativo a la entrada y llegada sin visado*; CAO, Protocol on the Establishment of the Eastern African Community Common Market [Protocolo sobre el establecimiento del mercado común de la Comunidad del África Oriental], 2012 arts. 2(4), 7, 10 *relativos a la libre circulación de trabajadores.*

Dentro de la ONU: Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 art. 13(1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976 art. 12; Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 27 del CCPR: Artículo 12 (Libertad de circulación)*, noviembre 1999

- Derecho a salir y entrar en su propio país: UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 2005, art. 12; Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 13(2) - (4); OIT, Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, 2019, principio general 12
- Derecho a la intimidad: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976 art. 17; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art. 14
- Derecho a no ser privado arbitrariamente de la propiedad: UA, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2005, art. 14; Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 17; Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art. 15.
- La igualdad de derechos del hombre y la mujer: PIDCP, art. 3
- Derecho a no ser sometido a la esclavitud: PIDCP, art. 8.

21. La parte 1 destaca los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como se enumeran en los tratados de la UA y de la ONU, entre los que se incluyen el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*, de 1976, y

las normas de la OIT, que presentan mayor relevancia para la situación de los trabajadores migrantes y sus familiares. Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos indispensables para que las personas y las comunidades tengan acceso a una vida digna. Permiten el acceso a las necesidades sociales y económicas básicas para contribuir a su bienestar. Las convenciones de la ONU y los protocolos de la UA exigen a los Estados que respeten, protejan y cumplan su obligación de adoptar las medidas necesarias para la plena realización de estos derechos sin discriminación. Algunos de estos derechos que son de particular importancia para los trabajadores migrantes y sus familias se enumeran en las siguientes referencias.

Referencias:

- Derecho al trabajo: UA, Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1986, art. 15; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 6(1).
- Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 7
- Derecho a la seguridad social: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 9. 9; Sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 3; Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), Convenio de la OIT sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- Derecho a formar sindicatos y a afiliarse a ellos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 8; Convenio de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
- En materia de protección antes y después del parto: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 10(2); Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183).
- Derecho a la educación: UA, Carta Africana (Banjul) de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1986, art.17; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 arts. 13, 14 Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, arts. 28 y 29; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 art. 5(e)(v); OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) art. 30.
- Derecho a una vivienda adecuada: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 11; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 art. 14(2); Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, arts. 16(1), 27(3); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 art. 5(e)(iii); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 (art. 43 (1)(d)); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, arts. 9 y 28.
- Derecho al acceso adecuado a la alimentación y el agua: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, artículo 11;

Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, artículos 24(2)(c); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979, artículo 14(2); UA, African Charter on the Rights and Welfare of the Child [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño], 1990, artículos. 14 (2) (c), (d) y (h); UA, Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África] 2003, artículos 14 (2) (b) y 15.

- Derecho a la salud: Esta Declaración ratifica el derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a acceder a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad de trato con los nacionales, lo que incluye el derecho a la asistencia sanitaria básica, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, los antirretrovirales para el VIH, la medicación para las enfermedades no crónicas y el derecho a las pruebas, el tratamiento y las vacunas para las enfermedades transmisibles y de otro tipo, entre ellas la COVID-19. La Declaración hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas que garanticen el acceso y la atención a las personas mayores, los niños y los adolescentes, y las mujeres, y que se facilite el acceso a una atención sanitaria que tenga en cuenta las cuestiones de género y sea respetuosa con la cultura, sin verse limitada por las barreras lingüísticas: UA, Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1986, art. 16; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 12; Principios Rectores de los desplazamientos internos, 1998, E/CN.4/1998/53/Add.2, principio 18(2)(d); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 art.5(e)(iv); Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 25; OMS, Reglamento Sanitario Internacional, 1969, arts. 23, 32.

22. Por último, la parte 1 destaca la importancia de la igualdad de género y de las medidas dirigidas a proteger los derechos de las mujeres para el cumplimiento de todos los derechos humanos. Esta Declaración se basa en varios protocolos de la UA y de la ONU, así como en las normas de la OIT relativas a la igualdad de género y a la protección de los derechos de la mujer, reiterando la necesidad de proporcionar a las mujeres condiciones seguras, justas, favorables y no discriminatorias en el hogar y en el empleo, tanto en calidad de migrantes como de familiares.

Referencias:

- UA, Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África], 2003; UA, Solemn Declaration on Gender Equality in Africa [Declaración Solemne sobre la igualdad de género en África], 2004
- UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África] - doc. Assembly/AU/20(XXIV), área prioritaria clave 2 y 5
- Igualdad de derechos en la educación: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979 art. 10, UA,

Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África] 2003, art. 12; Igualdad de derechos en el empleo: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979 art. 11, UA, Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África] 2003, art.13; Sobre la inclusión de las mismas oportunidades de empleo, la igualdad de remuneración y seguridad social, y la vida económica y social: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979 art. 13; Acerca de la igualdad ante la ley: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979 art. 15, UA, Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa [Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África] 2003, art. 8.

- Sobre los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 art. 3; En materia de igualdad de derechos en el acceso a la asistencia sanitaria: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 art.12.
- ACNUR, Consideraciones de edad, género y diversidad - COVID-19, mayo 2020; ACNUR, Prevención de la violencia de género, mitigación de riesgos y respuesta durante la COVID-19, marzo 2020;
- CEPA, The Regional Plan of Action to Accelerate the Implementation of the Dakar and Beijing Platforms for Action for the Advancement of Women: Period 2000 – 2004 [Plan de acción regional para acelerar la aplicación de las plataformas de acción de Dakar y Beijing para el adelanto de la mujer: Período 2000 - 2004], 1999.
- OIT, Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
- OIT, Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
- OIT, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)
- OIT, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)
- OIT Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)

PARTE 2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

23. La parte 2 de la Declaración comienza señalando las responsabilidades de los Estados miembros con respecto a los trabajadores migrantes en activo y hace especial hincapié en cuatro áreas de interés específico en el contexto de la migración laboral: la igualdad de oportunidades y de trato, los derechos de los migrantes irregulares, la protección social y los derechos del niño.

24. Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en materia de remuneración, condiciones laborales y términos de empleo para todos los trabajadores migrantes,

incluidos los que están en situación irregular, resulta beneficioso tanto para los ciudadanos como para los trabajadores migrantes. Promover un acceso justo y no discriminatorio a las oportunidades y evitar unas condiciones de trabajo deficientes garantizando que los lugares de trabajo cumplan las normas laborales para todos los trabajadores en todo momento, previene un retroceso en las normas laborales y sienta las bases para mejorar la situación de todos los trabajadores. Esto también puede contribuir a frenar el auge de posiciones extremistas que fomentan la discriminación y la xenofobia.

Referencias:

- OIT, Combating Discrimination and Promoting Equal Treatment and Opportunities for Migrant Workers [lucha contra la discriminación y promoción de la igualdad de trato y oportunidades para los trabajadores migrantes], 2019.
- UA, The Revised Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco Revisado de Políticas de Migración para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], 2018, 2.1 (xxv);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 art. 43(2)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 artículos 2, 7. 9.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 art. 7.
- OIT, Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), artículos 1 y 2
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), art. 6(1)(c), (d);
- OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) artículos 1 y 2; OIT, Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) párrafo 4.
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) arts. 9(1), 10; OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) párrafo. 2(i).

25. Del mismo modo, la inclusión de los trabajadores migrantes en los sistemas de protección social, unido a la creación de mecanismos operativos para la portabilidad de los derechos de seguridad social, garantiza la protección de todos los trabajadores dentro de una economía nacional. Los Estados miembros, en virtud de la Declaración de la UA sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África, se han comprometido previamente a tomar "medidas destinadas a hacer llegar condiciones de trabajo digno, el trabajo y la protección social a los trabajadores domésticos, a los trabajadores afectados por el VIH y el sida y a los trabajadores con discapacidad; así como a desarrollar y aplicar políticas y programas de protección social más respetuosos con las cuestiones de género en la economía informal." Además, se comprometieron a "integrar la perspectiva de género, así como el VIH y el sida, en los programas de migración laboral, incluyendo la consideración de las necesidades propias de las mujeres en el comercio informal transfronterizo, las cuales están particularmente expuestas al acoso, la violencia y al VIH y al sida." La protección social desempeña un papel importante en la promoción de los derechos humanos fundamentales. Por otra parte, y además de los beneficios descritos en el texto de la

Declaración, la equiparación del acceso a las prestaciones contributivas iguala los costes asociados al empleo de trabajadores ciudadanos y migrantes, eliminando así cualquier incentivo o beneficio de la contratación de un trabajador migrante en lugar de un ciudadano.

Referencias:

- OIT, Ensuring Access to Social Protection and Portability of Social Security Rights and Benefits for Migrant Workers and their Families [Garantizando el acceso a la protección social y la portabilidad de los derechos y prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes y sus familias], 2019.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 artículos 27, 54.
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), art. 6(1)(a)(ii)
- OIT, Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) art. 68
- OIT, Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) art. 3
- OIT, Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157);
- OIT, Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19) art. 1;
- OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) arts. 10, 11.2(e).

26. Los derechos de los niños, incluidos los hijos de todos los trabajadores migrantes, se ven directamente afectados por la migración laboral y los Estados miembros disponen de múltiples responsabilidades en este ámbito. Entre ellas, la eliminación del trabajo infantil, incluyendo el trabajo de los niños migrantes, y la protección de los derechos de los niños migrantes. Los Estados miembros también se encargan de analizar el impacto de las leyes y políticas nacionales de migración laboral en la familia al tiempo que tienen la obligación de velar por la unidad familiar en el contexto de la migración laboral.

Referencias:

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1990, en particular el art. 10.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 artículos. 29, 30, 44, 45;
- OIT, Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- UA, Agenda 2063, objetivo 8.7
- UA, African Union Ten Year Action Plan to Eradicate Child Labour, Forced Labour, Human Trafficking and Modern Slavery [Plan de Acción decenal para erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud moderna] 2020
- UA, African Charter on the Rights and Welfare of the Child [Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño], 1990 art 15
- UA, Agenda 2063 págs. 13-14

27. Los trabajadores migrantes son objeto de discriminación y prejuicios xenófobos que violan los derechos humanos fundamentales. El sentimiento hostil a los inmigrantes y

a los extranjeros es también una característica del discurso político nacional en muchos países, incluso dentro de la Unión Africana. Más concretamente, las trabajadoras migrantes se enfrentan a menudo a formas de discriminación cruzadas por la xenofobia y los estereotipos de género. La Declaración contiene una sección en la que se reconoce la prevalencia de estos fenómenos y se compromete a combatir el odio racial y étnico. La Declaración también incluye una sección centrada en la eliminación de los abusos, la violencia y el acoso.

Referencias:

- En relación con el odio racial y étnico, véase: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 art. 4; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), art. 6(1)(d); OIT. Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), art. 1; OIT. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), arts. 1 y 2; OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, arts. 2(1), 2(2), 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 arts. 2(2), 6(1); Carta de las Naciones Unidas, preámbulo, artículos. 1(3), 55; Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 2(1); Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 3; ACNUR, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998.

28. El artículo 5 también admite la prevalencia del abuso, la violencia y el acoso de los trabajadores migrantes. El Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), establece que el término "violencia y acoso" en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género. El Convenio núm. 190 define además el término "violencia y acoso por razón de género" como la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

- Respecto a la eliminación de la violencia, los abusos y el acoso, véase: OUA, Convención por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, 1969, art. 2(3), 5; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, art. 3; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976, artículos 7 y 13; OIT, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y OIT, Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201); OIT, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190); OIT, Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

PARTE 3. FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DE ACUERDO CON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

29. La parte 3 de la Declaración reconoce la necesidad de regular la migración con vistas a promover el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la transformación económica. Partiendo de esta premisa, los Estados miembros se comprometen a acelerar la facilitación de la circulación laboral en África. La Declaración insta a los Estados miembros a crear vías nuevas y ampliadas para promover la movilidad laboral y proteger los derechos de los migrantes (y sus familias) contratados en los sectores formal e informal.² La Declaración también anima a todos los Estados miembros a ratificar, incorporar y acelerar la aplicación del Protocolo de Libre Circulación de la UA y, como parte de ello, garantizar que sus políticas y leyes nacionales de inmigración respeten, protejan y cumplan las normas internacionales de derechos humanos y laborales para todas las personas. En virtud de la Declaración de la UA sobre el Empleo, la Erradicación de la Pobreza y el Desarrollo Inclusivo en África, los Estados miembros se han comprometido a "desarrollar, armonizar y coordinar los marcos jurídicos y reglamentarios de la migración laboral y la seguridad social y los códigos de inversión, así como los marcos de acreditación de competencias para atraer a inversores y apoyar la aplicación de las políticas de desarrollo; adoptar políticas nacionales de empleo y códigos laborales que permitan la libre circulación de todas las personas y trabajadores a nivel regional e intrarregional como componente esencial de la cooperación e integración económica y social regional".

30.

Referencias:

- Sobre la promoción de la libre circulación de la mano de obra: UA, Agenda 2063, aspiración 2; Protocol to the Treaty Establishing the African Economic Community Relating to Free Movement of Persons, Right of Residence and Right of Establishment [Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo a la Libertad de Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento] (Protocolo de Libre Circulación de la UA) y la hoja de ruta para su aplicación, 2019; UA, Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Migración Segura, Ordenada y Regular en África (2020-2022), 2019; UA, The Revised Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)], 2018.
- Los Estados miembros, en el marco de la UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África]-doc. Assembly/AU/20(XXIV), área prioritaria clave 2 y 5
- Sobre la creación de vías nuevas y ampliadas para la migración legal, véase: OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97)*, art. 10 que establece que los Estados deben celebrar acuerdos para regular las cuestiones de interés común que puedan plantearse en relación con la migración por motivos de empleo. Por su parte, el objetivo 5 párrafo. 21b del

² Téngase en cuenta que la definición de la OIT de las "unidades económicas" de la economía informal es: a) las unidades que emplean mano de obra contratada; b) las unidades que son propiedad de personas que trabajan por cuenta propia, solas o con la ayuda de trabajadores familiares colaboradores; y c) las cooperativas y las unidades de economía social y solidaria. OIT, Recomendación sobre la transición de la economía informal a la formal, 2015 (núm. 204).

Pacto Mundial sobre Migración pretende facilitar la movilidad laboral regional y transregional mediante acuerdos de cooperación internacionales y bilaterales. A la hora de elaborar los Convenios Laborales Bilaterales, los Estados deberán remitirse al Acuerdo Modelo sobre Migración Temporal y Permanente por motivos de empleo, que incluye la migración de refugiados y personas desplazadas (Anexo al Convenio 97).

- Respecto a instar a los Estados miembros a ratificar el protocolo de libre circulación de la UA y otros protocolos relacionados de la UA, véase: UA, la tercera reunión del comité técnico especializado en migración, refugiados y desplazados internos celebrada del 4 al 8 de noviembre de 2019; UA, Plan de Acción para acelerar la ratificación, adhesión y aplicación de los tratados de la OUA/UA 2019; Decisión sobre el quinto informe del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la aplicación de la Hoja de Ruta Maestra de la Unión Africana de Medidas Prácticas para Silenciar las Armas de Fuego en África para el Año 2020 -doc. Assembly/AU/6(XXXIII) 2020 párrafo 25
- Sobre el reconocimiento de títulos, véase: UA, Convenio revisado de convalidación de estudios y certificados, diplomas, grados y otros títulos de educación superior en los Estados de África 2014 (Convención de Addis).
- En relación con la protección de los trabajadores de la economía informal: UA, Protecting Migrant Workers In The Informal Economy: Inclusion Of Migrant Workers In Covid-19 Responses November 2020 [Protección de los trabajadores migrantes en la economía informal: Inclusión de los trabajadores migrantes en las respuestas de la Covid-19, noviembre 2020]; OIT, Recomendación sobre la transición de la economía informal a la formal, 2015 (núm. 204) y OIT, Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).
- Acerca de políticas de inmigración que respeten las normas laborales internacionales: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 art. 25; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97); OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) arts. 10 y 12; OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86); OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 151); OIT, Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), parte X.

PARTE 4. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LOS PAÍSES DE ORIGEN Y DE DESTINO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA MIGRACIÓN

31. La parte 4 de la Declaración se centra en los derechos de los trabajadores migrantes oportunos para cada etapa del proceso migratorio y en las correspondientes responsabilidades de los Estados miembros.³ La aplicación de los derechos de los

³ Obsérvese que la definición de contratación avanzada de la OIT incluye la publicación de anuncios, la difusión de información, la selección, el transporte, la colocación en el empleo y el retorno tanto para los solicitantes de empleo como para los que ya tienen una relación de trabajo.

trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias requiere una comunicación y una cooperación sólidas entre los países de origen y de destino. Los países de origen y de destino desempeñan el papel más importante en las diferentes etapas de la migración, por lo que resulta artificial dividir sus responsabilidades respectivas. En efecto, los países de origen necesitan información de los países de destino para controlar eficazmente la integridad de las prácticas de contratación. Los países de destino tienen que estar en contacto con los países de origen para cumplir con sus responsabilidades en cuanto al acceso a la justicia y a los recursos para los trabajadores migrantes retornados.

32. La redacción de la parte 4 del artículo 7 pretende abarcar todo el espectro de derechos en las diferentes etapas de la migración. También determina aquellas cuestiones relacionadas con la gobernanza de la migración a nivel subregional y nacional que requieren una atención especial por parte de los Estados miembros en el contexto africano, y sobre las que la Unión Africana solicita la cooperación de otras regiones del mundo, en particular la Unión Europea y los países de cooperación del Golfo, para abordarlas. Dichas cuestiones son: el acceso a la información sobre la migración para todos, los procedimientos de contratación justos y transparentes con la prohibición de imponer tasas de contratación o costes relacionados a los migrantes, y los derechos relativos a los contratos.

Referencias:

- Acerca del acceso a la información sobre la migración: Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), art. 2. 2; Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), párrafo 5(1)); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990, art. 33; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), anexo 1, art. 6; OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86 párrafo 5(2, 3, 4); OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), párrafos 7, 21 y 24(b)
 - En cuanto a los procedimientos de contratación: OIT, Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, 2019; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97) anexo 1 art. 3 y anexo 2 art. 3.
 - En relación con los derechos relativos a los contratos de los trabajadores migrantes: OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1979 (núm. 97) anexo I, art. 5 y anexo 2, art. 6; OIT, Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, 2019, parte 1(IV), párrafo. 7. OIT, Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), artículos 7 y 8
33. El artículo 8(b) hace hincapié en la necesidad de una acción concertada para lograr el acceso a la justicia y a los recursos para los trabajadores migrantes, tanto a nivel mundial como a través de las instituciones africanas.

Referencias:

- Los Estados miembros, en el marco de la UA, Declaration on Employment, Poverty Eradication, Inclusive Development in Africa [Declaración sobre el

empleo, la erradicación de la pobreza, el desarrollo inclusivo en África]-doc. Assembly/AU/20(XXIV), área prioritaria clave 2 y 5.

- Acerca del acceso a la justicia y los recursos judiciales:
 - UA, *Carta Africana (de Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 7
 - UA, *Migration Policy Framework for Africa and Plan of Action (2018 - 2030) [Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 - 2030)]*, mayo 2018, estrategia recomendada, página 53(iii)(3), estrategia recomendada página 35(ix) y estrategia recomendada, página 72(vi)
 - UA, *Protocol to the Treaty Establishing the African Economic Community Relating to Free Movement of Persons, Right of Residence and Right of Establishment [Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo a la Libertad de Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento]*, 2018, art. 30
 - UA, *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986, art. 25
 - UA, Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Migración Segura, Ordenada y Regular en África (2020-2022), 2019, página 20 núm. 26 (acceso a la justicia y mecanismos de reparación para los trabajadores migrantes en el extranjero)
 - UA, OIT, OIM, ECA, Marco estratégico para el Programa Conjunto sobre Gobernanza de la Migración Laboral para el Desarrollo y la Integración en África (2020-2030), cuadro 2: el resultado estratégico 1.1 es facilitar la ratificación de los instrumentos nacionales que proporcionen recursos a los migrantes, el resultado 2.1.6 del cuadro 3 (los trabajadores migrantes pueden solicitar reparación cuando se hayan violado sus derechos)
 - AU, *Draft AU Youth and Women Employment Pact for Africa [Proyecto de Pacto de Empleo de Jóvenes y Mujeres de la UA para África]*, abril 2013 secc. 27(a) (los Estados miembros deben crear un marco jurídico para las políticas de empleo basadas en los derechos)
 - CAO, *Protocol on the Establishment of the EAC Common Market [Protocolo sobre el establecimiento del mercado común de la Comunidad del África Oriental]*, 2010, art. 54
 - Véase además:
 - OIT, Marco multilateral para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, 2006 secciones 8.2, 8.3, 10.5, 10.6, 10.8, 11.3, 13.5
 - OIT, Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, art. 4
 - OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), art. 6(1)(d)
 - OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) (núm. 143), 1975, art. 9.2
 - OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes (núm. 151), 1975, párrafos 2, 8(4); 32, 33 y 34
 - OIT, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98), 1949, art. 3
 - OIT, Recomendación sobre los contratos colectivos (núm. 91), 1951, art. 3

- OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 111), 1958, art. 2
- OIT, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189), 2011, art. 16
- OIT, Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 201), 2011 (núm. 201), art. 7 (mecanismos para proteger a las trabajadoras y los trabajadores domésticos de los abusos, el acoso y la violencia)
- OIT, Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, (núm. 204), 2015, art. 26
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, art. 2.2
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 art. 2

34. Los apartados (c), (d) y (e) del artículo 8 hacen referencia a los procesos de retorno y repatriación. Estas subsecciones recuerdan a los Estados miembros y a los Estados de otras partes del mundo la prohibición absoluta de la expulsión masiva en virtud del derecho internacional, y los requisitos legales que deben preceder a toda repatriación involuntaria y detención de trabajadores migrantes. La asistencia a los migrantes que retornan también se menciona en la parte 4 como una parte vital del proceso migratorio.

Referencias:

- En cuanto a la expulsión y la deportación, en el caso de Amnistía Internacional/Zambia, la Comisión Africana determinó que el Estado había violado su deber de proteger y asistir a una familia cuando el Estado deportó a activistas políticos, ya que su deportación tuvo como consecuencia la ruptura forzosa de sus unidades familiares. Véase Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, caso Amnistía Internacional/Zambia, Comunicación n.º. 212/98, 25ª sesión ordinaria, 5 de mayo de 1999, párrafo 59; véase también: UA, Protocol to the Treaty Establishing the African Economic Community Relating to Free Movement of Persons, Right of Residence and Right of Establishment [Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo a la Libertad de Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento], 2018, art. 21(2); SADC, Protocol on Facilitation of Movement of Persons [Protocolo de Facilitación del Movimiento de Personas], 2005, art. 25(b); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 art. 22; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), art. 9.2; OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151) art. 32(1)
- Acerca de la detención y la investigación penal de los trabajadores migrantes: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 art. 16, 17; Comité, sobre los Trabajadores Migratorios, Observación general n.º. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, doc. CMW/C/GC/2; *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976, 7, 9., 10, 11, 12, 13, 14; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 1; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas

y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); y, en lo que respecta a los solicitantes de asilo, las Directrices Revisadas de ACNUR sobre la Detención de Solicitantes de Asilo.

- Con respecto al retorno y la reintegración:
 - a. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 2016, objetivo 21(h) y (i)
 - b. OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), art. 9(1) y (2)
 - c. OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), párrafos 33 y 34
 - d. OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), apéndice III, art. 2
 - e. OIT, Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 86), párrafo. 20

35. El artículo 8 destaca otras áreas que requieren atención y acción urgente por parte de los Estados miembros en el contexto africano, y sobre las cuales la Unión Africana busca el diálogo y el compromiso de otras regiones del mundo. En particular, la Declaración reconoce que los trabajadores migrantes son titulares de derechos, independientemente de su nivel de cualificación.

36. El artículo 9 aborda la importancia del trabajo digno para el cumplimiento de los derechos de los trabajadores migrantes futuros, actuales y retornados. En este apartado también se expone la necesidad de que el Estado actúe para facilitar la transferencia de remesas.

Referencias:

- Respecto al trabajo digno, véase: Objetivos de Desarrollo Sostenible, objetivo 8
- En cuanto a la acción del Estado para facilitar las transferencias de remesas, véase: UA, Statute on the African Institute for Remittances [Estatuto del Instituto Africano de Remesas], 2018; meta 10.c de los ODS; Pacto Mundial sobre la Migración, objetivo. 20; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990, art. 47; OIT, Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97) art. 9

PARTES 5, 6, y 7: COOPERACIÓN INTERCONTINENTAL, INTRACONTINENTAL Y BILATERAL

37. Los artículos 10, 11 y 12 proporcionan orientación sobre la cooperación dentro de los Estados miembros de la Unión Africana y entre los países africanos y terceros países. También ponen de relieve la necesidad de cooperación entre las Comunidades Económicas Regionales africanas, y entre la UA y otras organizaciones regionales como la Unión Europea, la Liga de Estados Árabes y los países de la Cooperación del Golfo. La Declaración prevé la cooperación política y técnica con el fin de abordar los retos actuales y futuros de la movilidad laboral y promover un sistema de migración laboral que respete los derechos humanos, a través de un proceso de revisión periódica sistemática, el aprendizaje entre pares, el intercambio, la cooperación interministerial y transfronteriza, entre otros. La Declaración contempla la

intensificación de la cooperación entre unidades subregionales a nivel nacional, como ciudades y municipios, junto con la cooperación intercontinental, para abordar todos los aspectos de la protección de los trabajadores migrantes y sus familias. Se promueve igualmente la cooperación a través de acuerdos laborales bilaterales a nivel de las RECs o a nivel nacional.

Referencias:

- Sobre la cooperación entre las comunidades económicas regionales, véase: UA, Protocol on AU–REC relations [Protocolo sobre las relaciones UA-REC] 2018, art.2; UA, Roadmap on the implementation of the AU Free Movement Protocol [Hoja de ruta sobre la aplicación del Protocolo de Libre Circulación de la UA]; UA, Migration Policy Framework for Africa 2018 [Marco de Política Migratoria para África 2018], secciones 2.2 & 9.1 y las recomendaciones contenidas en el mismo; Plan de Acción (2018 – 2030) anexo al Marco de Política Migratoria para África; Proyecto de Llamada a la Acción Prioritaria 2020-2023 del Foro Ministerial Regional de Alto Nivel sobre la Armonización de las Políticas de Migración Laboral en el Este y el Cuerno de África. UA, Decisión sobre el resultado de la segunda reunión de coordinación de mitad de año entre la Unión Africana, las comunidades económicas regionales y los mecanismos regionales, doc. Assembly/AU/6(XXXIV) 2021. UA, Inter-RECs experience sharing and capacity building on labour migration policies [Intercambio de experiencias y desarrollo de capacidades en materia de políticas de migración laboral entre las Comunidades Económicas Regionales]; AU, Convention on Cross-Border Cooperation (Niamey Convention) [Convenio sobre Cooperación Transfronteriza (Convenio de Niamey)] 2014
- En lo relativo a la cooperación entre la comisión de la UA y otras organizaciones regionales, véase: UA, Migration Policy Framework for Africa 2018 [Marco de Política Migratoria para África 2018], sección 9.1 y las recomendaciones contenidas en el mismo; Pacto Mundial sobre Migración de la UA, Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Migración Segura, Ordenada y Regular en África (2020-2022); Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018, objetivos 14 y 23; *Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, 1990, art. 47.
- En cuanto a la cooperación política y técnica, véase: La cooperación existente a través de procesos consultivos regionales como el Diálogo sobre Migración para el África Meridional; el Diálogo sobre Migración para el África Occidental, etc.; Proyecto de nuevo Acuerdo de Asociación entre los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OACPS) y la Unión Europea (UE) 2021, artículos 73-79. UA, Cumbre Conjunta de Jefes de Estado y de Gobierno África- Mundo Árabe, la Asociación UA-UE, incluidas las cumbres de Jefes de Estado, las reuniones ministeriales, las reuniones de Comisión a Comisión y otros foros para la sociedad civil, el sector privado y los parlamentarios
- Acerca de la cooperación entre entidades subregionales, véase: el Consejo de Alcaldes sobre Migración que reúne a alcaldes de todo el mundo para debatir e intercambiar sobre cuestiones relacionadas con la migración y el desarrollo; el Diálogo de Alcaldes sobre Crecimiento y Solidaridad presidido actualmente por los alcaldes de Freetown y Milán; el Foro Mundial de Alcaldes; AU, Migration Policy Framework for Africa 2018 [Marco de Política Migratoria para África 2018], secciones 2.2 y las recomendaciones contenidas en el mismo.

- Con respecto a la cooperación a través de acuerdos laborales bilaterales, véase: OIT, Convenio núm. 97 art. 10; Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 86), Anexo (acuerdo-tipo sobre las migraciones temporales y permanentes de trabajadores, con inclusión de trabajadores refugiados y personas desplazadas); Pacto Mundial sobre Migración objetivo 5 párrafo 21(b) Marco Multilateral, directrices 2.3); Principios generales de la OIT, parte 1(IV) párrafo 12); Proyecto de Directrices de la UA sobre la elaboración de acuerdos laborales bilaterales.

PARTE 8. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

38. La Declaración encomienda a los Estados miembros cuatro medidas para supervisar la aplicación de sus disposiciones y revisar e informar periódicamente sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Estas medidas fueron definidas por las partes interesadas durante el proceso de redacción y consulta de la Declaración. El Comité de Expertos indicado en el apartado (a) deberá desempeñar funciones y procedimientos similares a los del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

Referencias:

- En relación con el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, véase: UA, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1986, art. 32-46

PARTE 9. DISPOSICIONES FINALES

39. El artículo 14 contiene directrices para la interpretación de todo el texto de la Declaración y se incluye para evitar posibles problemas de interpretación de sus derechos y disposiciones.

ANEXO 1: DEFINICIONES

Acceso al mercado laboral: Definido según el artículo 14 del Protocolo de Libre Circulación de la UA y el artículo 15 de la CADHP. Se refiere al derecho de los ciudadanos de un Estado miembro de la UA a buscar y aceptar un empleo sin discriminación en otro Estado miembro, de acuerdo con las leyes y políticas del Estado miembro de acogida.

Costes administrativos (de órdenes judiciales, incluida la expulsión): Se refiere a los gastos en los que incurren los Estados derivados de la expulsión de un trabajador migrante y de los miembros de su familia, como los costes de la detención de migrantes y de la revisión judicial. Los costes administrativos asociados a la expulsión no incluyen los gastos de viaje.

Referencia: ACNUDH, 2006. Expulsions of aliens in international human rights law [Las expulsiones de extranjeros en el derecho internacional de los derechos humanos]. ACNUDH: Ginebra.

Empleo y ocupación: Un empleo se define como un conjunto de tareas y funciones que realiza, o pretende realizar, una persona, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Una ocupación se define como un conjunto de trabajos cuyas principales tareas y funciones se caracterizan por un alto grado de similitud.

Referencia: Resolución relativa a la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, adoptada por la reunión tripartita de expertos en estadísticas laborales sobre la actualización de la Clasificación Internacional de Ocupaciones (CIUO), 3-6 diciembre 2007.

Libre circulación de personas: La libre circulación de personas se define de acuerdo con el artículo 1 del Protocolo de Libre Circulación de la UA y el artículo 12 de la CADHP. También puede citarse el artículo 12 del PIDCP. Cabe señalar que las disposiciones de los tratados de la UA con respecto a la libertad de circulación son más amplias (incluyen el derecho a regresar a su propio país, así como el derecho a salir de un país, y contienen restricciones sobre este derecho a salir y regresar en lugar de con respecto a la libertad de circulación y la libertad en general) e integran la libertad de circulación de los trabajadores migrantes dentro de los protocolos de libre circulación de personas.

Migración internacional: Esta Declaración se refiere específicamente a la migración internacional y no trata expresamente la migración interna, ya que esta última está sujeta a la normativa nacional. La migración intrarregional en el contexto de los protocolos regionales de libre circulación se considera parte de la migración internacional.

Trabajador migrante: toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Se define de forma amplia para englobar a todos los trabajadores no ciudadanos, independientemente de su estatus migratorio, incluyendo, entre otros, a los trabajadores regulares e irregulares de la economía formal e informal, a las víctimas de la trata de personas, a los apátridas, a los desplazados forzosos y a los refugiados.

Referencia: Anexo 1 [Directrices para la aplicación del Protocolo de Libre Circulación de la UA](#); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 2(1).

Contratación: incluye la publicación de anuncios, la difusión de información, la selección, el transporte, la colocación en el empleo y — en el caso de los trabajadores migrantes — el retorno al país de origen cuando proceda. Esto se aplica tanto a los solicitantes de empleo como a los que ya tienen una relación de trabajo.

Referencia: OIT, 2019. Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos.

Comisiones de contratación o gastos conexos hace referencia a cualquier comisión o gasto incurrido en el proceso de contratación, con el fin de que los trabajadores consigan un empleo o colocación, independientemente de la manera, el momento o el lugar de su imposición o cobro.

Referencia: OIT, 2019. Principios generales y directrices para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos.

Migración segura, ordenada y regular: El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular no define esta frase. También se menciona en la meta 10.7 de la Agenda 2030. Esta Declaración reconoce la definición proporcionada por la OIM que indica que este término se refiere al “movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.”

Referencia: OIM. 2021. [Términos Fundamentales sobre Migración](#)

Niveles de cualificación: La forma en que los Estados determinan el nivel de cualificación de un trabajador difiere mucho y a veces se hace mucho hincapié en factores no relacionados con las cualificaciones, como las necesidades del mercado laboral. Los migrantes cualificados suelen recibir un trato preferente. Como señala la OIT, no existe una definición uniforme de "cualificación". En muchos países, las "cualificaciones" se definen en términos de habilidades profesionales y/o niveles de educación. La Declaración señala que los trabajadores con salarios bajos son los que corren más riesgo de ser explotados, así como que es preciso avanzar en el reconocimiento de todos los tipos de cualificaciones que poseen los trabajadores migrantes.

La Declaración identifica los siguientes grupos de migrantes cuyos miembros están más expuestos a sufrir violaciones de los derechos humanos, abusos y discriminación en los procesos migratorios y en el ejercicio del empleo de los migrantes:

Niños: Un niño es todo ser humano menor de 18 años (Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño (ACRWC, por sus siglas en inglés) cuyo artículo 15 prohíbe la explotación laboral; véase también los instrumentos pertinentes de la OIT sobre el trabajo infantil).

Migrantes en situación irregular: La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990 en su artículo 5, recoge la siguiente definición: los trabajadores migratorios y sus familiares (a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a

permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; (b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo. Esta Declaración también se basa en la descripción de la migración irregular en el Marco Revisado de Política Migratoria para África. La Declaración reconoce la obligación de los Estados de proteger los derechos de los migrantes en situación irregular.

Refugiados y desplazados forzosos: Algunos países conceden a los solicitantes de asilo y a personas con estatus de refugiado la oportunidad de ejercer un trabajo regular. Sin embargo, muchos otros países no lo permiten, lo que da lugar a elevadas tasas de trabajo informal dentro de este grupo.

Referencia: UA, *Convention Governing the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa* [Convención que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África], 1969; UA, *Convención para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África*, 2009.

Apátridas: La Declaración adopta la definición de apátridas del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los aspectos específicos del derecho a la nacionalidad y la erradicación de la apatridia en África, “una persona que no es considerada como nacional por ningún Estado en virtud de su legislación, incluyendo a una persona que no puede demostrar una nacionalidad.”

Mujeres y niñas: La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, relativa a los derechos de la mujer en África, prohíbe la discriminación de la mujer. La Declaración reconoce las protecciones generales para las mujeres contenidas en la Carta y en la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

ANEXO 2: LISTA COMPLETA DE TRATADOS Y MARCOS A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACIÓN

Esta lista reúne los principales tratados, convenios, instrumentos y marcos consultados en la elaboración de la Declaración.

UNIÓN AFRICANA

Tratados, declaraciones y protocolos

- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África,
- Protocolo sobre los Derechos de los Ciudadanos a la Protección Social y a la Seguridad Social
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Africana
- Protocolo del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana relativo a la Libertad de Circulación de las Personas, el Derecho de Residencia y el Derecho de Establecimiento
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño
- Declaración de Uagadugú + 10 y Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África (2015)
- Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana
- Convención de la UA para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África, 2009

Directrices y marcos

- Agenda 2063
- Proyecto de Agenda Social 2063
- Plan de Acción sobre el empleo, la erradicación de la pobreza y el desarrollo inclusivo en África
- Unión Africana, Marco de Política Migratoria para África y Plan de Acción (2018 – 2030)
- Marco de política social
- Plan de Acción para Impulsar el Comercio Intraafricano
- Plan de Acción trienal para la aplicación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Migración Segura, Ordenada y Regular en África (2020-2022)
- Marco estratégico para el Programa Conjunto sobre Gobernanza de la Migración Laboral para el Desarrollo y la Integración en África (2020-2030) (JLMP)
- UA, *Proyecto de Pacto de Empleo de Jóvenes y Mujeres de la UA para África*, abril 2013
- Estatuto del Instituto Africano de Remesas
- Protocolo sobre las relaciones UA-REC
- Reglamento revisado del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
- Directrices para los actores de la aplicación del Protocolo de Libre Circulación de la UA
- Declaración Solemne sobre la igualdad de género en África

- UA, Proyecto de Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los aspectos específicos del derecho a la nacionalidad y la erradicación de la apatridia en África

COMUNIDADES ECONÓMICAS REGIONALES

Tratados

- Unión del Magreb Árabe, UMA: Tratado Constitutivo
- Comunidad de Estados del Sahel, CEN SAD: Tratado Constitutivo
- COMESA: Protocolo sobre la relajación gradual y la eventual eliminación de los requisitos de visado
- COMESA: Protocolo sobre la libre circulación de personas, trabajo, servicios, derecho de establecimiento y residencia
- CAO: Protocolo sobre el Establecimiento del Mercado Común de la Comunidad del África Oriental
- CEEAC: Protocolo sobre la Libertad de Circulación y los Derechos de Establecimiento de los Nacionales de los Estados miembros
- CEDEAO: Convenio General de Seguridad Social
- CEDEAO: Protocolo sobre la Libre Circulación de Personas y sobre el Derecho de Residencia y Establecimiento
- SADC: Protocolo de Facilitación del Movimiento de Personas
- Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, IGAD: Protocolo sobre la Libre Circulación de Personas
- SADC: Marco de Política de Migración Laboral

NACIONES UNIDAS

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Organización Internacional del Trabajo

Convenios específicos para los trabajadores migrantes

- Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925 (núm. 19)
- Convenio (núm. 97) y la Recomendación (núm. 86) sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- Convenio (núm. 143) y Recomendación (núm. 151) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
- Convenio (núm. 157) y Recomendación (núm. 167) sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982

Principios y derechos fundamentales en el trabajo

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número. 29) y su Protocolo de 2014 (P029)
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número. 98) Recomendaciones (número. 91), 1949 y Recomendación (número. 163), 1981.
- Convenio (número. 100) y Recomendación (número. 90) sobre igualdad de remuneración, 1951
- Convenio (número. 111) y Recomendación (número. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (número. 105)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)

Convenios de gobernanza

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (número. 81) y Protocolo de 1995 (P081)
- Convenio (número. 122) y Recomendación (número. 122) sobre la política del empleo, 1964; y Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (número. 169)
- Convenio (número. 129) y Recomendación (número. 133) sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
- Convenio (número. 144) y Recomendación (número. 151) sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976

Empleo

- Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (número. 88)
- Convenio (número. 94) y Recomendación (número. 84) sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas (número. 181) y Recomendación (número. 188), 1997

Condiciones laborales

- Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (número. 26)
- Convenio (número. 95) y Recomendación (número. 85) sobre la protección del salario, 1949
- Convenio (número. 131) y Recomendación (número. 135) sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- Working Conditions (Hotels and Restaurants) Convention (No. 172) and Recommendation (No. 179), 1991
- Convenio (número. 172) y Recomendación (número. 179) sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991
- Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (número. 173)
- Convenio (número. 190) y Recomendación (número. 206) sobre la violencia y el acoso, 2019

Política nacional

- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (número. 168)
- Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (número. 200)
- Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (número. 205)

- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204)

Protección social

- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Convenio (núm. 121) y Recomendación (núm. 121) sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo, 1964
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones de enfermedad, 1964 (núm. 130)
- Convenio (núm. 183) y Recomendación (núm. 191) sobre la protección de la maternidad, 2000

Salud y seguridad en el trabajo

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (núm. 155) y Recomendación (núm. 164), 1981, y Protocolo de 2002 (P155); Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción (núm. 167); y Recomendación (núm. 175), 1988
- Convenio (núm. 176) y Recomendación (núm. 183) sobre seguridad y salud en las minas, 1995
- Convenio (núm. 184) y Recomendación (núm. 192) sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001

Categorías específicas de trabajadores

- Convenio (núm. 110) y Recomendación (núm. 110) sobre las plantaciones, 1958
- Convenio (núm. 149) y Recomendación (núm. 157) sobre el personal de enfermería, 1977
- Convenio (núm. 189) y Recomendación (núm. 201) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011

Directrices y marcos internacionales

- El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018.
- El Pacto Mundial sobre los Refugiados, 2018.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2002.
- Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, 2006.
- Principios rectores de la OIT sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo (2018)
- Principios generales y directrices de la OIT para la contratación equitativa y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos, 2019